

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la apoderada de la parte demandada, presentado renuncia al poder, del cual además no se había pronunciado el despacho sobre el reconocimiento como apoderada de la parte ejecutada, debido a que por error involuntario dicho poder no se había cargado a al expedite virtual. Sírvase proveer.

Sincelejo, Junio 01 de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROC: EJECUTIVO
RAD: 700013103003-2012-00179-00
DDTE: XIOMARA PUELLO
DDO: E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLU

Revisados los documentos contentivo del memorial de renuncia al poder presentado por la apoderada judicial de E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ, el despacho se percata que previo a ello y tal como lo informa la secretaría del despacho, se había radicado memorial de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se aporta poder, el cual no había sido cargado al expediente digital.

Al respecto se advierte que, dicho poder no cumple con lo presupuestos legales para su aceptación esto es, no cuenta el memorial con nota de presentación personal por parte del poderdante, ello acorde a lo normado en el artículo 74 del C G del P, o en su defecto con la trazabilidad o cadena de correos entre el poderdante y la abogada, acorde a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en consecuencial el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada KAROL ANDREA GRANDETT GULFO, como apoderada de la parte ejecutada.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior y por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento respecto a la renuncia a dicho poder, por no haberse este conferido en debida forma, y en gracia de discusión, además, el memorial de renuncia tampoco cumple los prepuestos legales para su aceptación toda vez que la misma no fue comunicada a la poderdante acorde al inciso tercero del artículo 76 del G del P.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de reconocer como apoderada de la demandada E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ a la abogada KAROL GRANDETT GULFO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.140.864.875 y con Tarjeta Profesional No. 344.764 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HELMER CORTES UPARELA
JUEZ

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2965aa531b8c6090584b5c598c6a29268425db214789d40ef91a652df596c14**
Documento generado en 01/06/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>